

g) Paleta cocida:

— Por cada 100 kilogramos de paleta cocida exportada se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal 90 kilogramos de paletilla deshuesada congelada. No se estiman mermas ni subproductos.

h) Fiambre de jamón:

— Por cada 100 kilogramos de peso neto exportado de fiambre de jamón se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal 75 kilogramos de medias canales congeladas, deshuesadas, de cerdo. No se estiman mermas ni subproductos.

i) Pasta de hígado:

— Por cada 100 kilogramos de peso neto exportado de pasta de hígado podrán importarse en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal 25 kilogramos de hígado de cerdo congelado. No se estiman mermas ni subproductos.

j) Mantequilla de cerdo fundida:

— Por cada 100 kilogramos exportados de mantequilla de cerdo se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal 125 kilogramos de tocino descortezado. No se estiman mermas. Se considera subproducto, adeudable por la partida arancelaria 15.17, el 29 por 100 en concepto de chicharrón.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución.

Noveno.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Décimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Undécimo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Duodécimo.—Las Empresas interesadas vendrán obligadas, para sus envíos a partes del territorio nacional fuera del área aduanera, a presentar ante la Dirección General de Exportación la declaración de cabotaje, con el «acepto» del receptor, acompañada de una certificación del SOIVRE que exprese que la mercancía es conforme en calidad y cantidad a lo especificado por la declaración de cabotaje, para justificar la entrada de sus productos en dichas zonas del territorio nacional.

Decimotercero.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de diciembre de 1978 para «Productora Tocinera, S. A.»; 20 de diciembre de 1978 para «Luis Oliveras, S. A.»; 16 de enero de 1979 para «Hijos de Andrés Molina, S. A.»; 16 de enero de 1979 para «Sociedad Anónima Gou», y 21 de febrero de 1979 para «Oscar Mayer, S. A.», hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarto.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Decimoquinto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20104 ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», en el sentido de incluir en las mercancías de exportación el formol concentrado sólido de 80/82 por 100 de riqueza en peso y el paraformaldehído 88/90 por 100.

Ilmo. Sr.: La firma «Formol y Derivados, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), ampliada por Orden ministerial de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificada por Orden ministerial de 7 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), para la exportación de formol concentrado sólido de 86/88 por 100 de riqueza y paraformaldehído de 85/88 por 100, 90/91 por 100 y 95/98 por 100, y la importación de metanol puro, solicita incluir en las mercancías de exportación el formol concentrado sólido de 80/82 por 100 de riqueza en peso y el paraformaldehído de 88/90 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», con domicilio en paseo de San Juan, número 15, de Barcelona, 10, por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), ampliada por Orden ministerial de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificada por Orden ministerial de 7 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), en el sentido de incluir en las mercancías de exportación el formol concentrado sólido de 80/82 por 100 de riqueza en peso y el paraformaldehído de 88/90 por 100, PP. EE. 29.11.01 y 29.11.02, respectivamente.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de formol concentrado de 80/82 por 100 de riqueza en peso que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, 110,7 kilogramos de metanol puro.

— Por cada 100 kilogramos netos de paraformaldehído 88/90 por 100 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, 165,8 kilogramos de metanol puro.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada

y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), ampliada por Orden ministerial de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificada por Orden ministerial de 7 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), citados, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

20105 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de agosto de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,948	66,148
1 dólar canadiense	56,233	56,470
1 franco francés	15,543	15,608
1 libra esterlina	148,448	149,163
1 franco suizo	40,068	40,312
100 francos belgas	225,872	227,336
1 marco alemán	36,181	36,391
100 liras italianas	8,079	8,113
1 florin holandés	32,919	33,102
1 corona sueca	15,657	15,742
1 corona danesa	12,560	12,622
1 corona noruega	13,185	13,252
1 marco finlandés	17,270	17,368
100 chelines austríacos	493,438	498,665
100 escudos portugueses	134,395	135,355
100 yens japoneses	30,455	30,618

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

20106 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cortijada del Peñón y Málaga, con prolongación a Doñana (V-2.297).

El acuerdo directivo de 30 de noviembre de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Herederos de don Francisco Olmedo Gutiérrez, S. A.», por cesión de su anterior titular don José Huércano Navajas.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.002-A.

20107 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Chiva y Liria (V-3.022).

El acuerdo directivo de 26 de julio de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Autocares Meripla, S. L.», por cesión de su anterior titular don Vicente Ignacio Dolz Ferrando.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.003-A.

20108 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Casarrubuelos (V-2.021).

El acuerdo directivo de 20 de octubre de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Transportes de Cercanías, S. A.», por cesión de su anterior titular «Transportes Adeva, S. A.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.008-A.

20109 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid-Cerro de los Angeles (V-78).

El acuerdo directivo de 20 de octubre de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Transportes de Cercanías, S. A.», por cesión de su anterior titular «Transportes Adeva, S. A.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.007-A.

20110 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Fuentelapeña y Toro, con hijuela, de San Román de la Hornija a Toro (V-2.669).

El acuerdo directivo de 23 de enero de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Mario Fernández de Pinedo Moral, por cesión de su anterior titular don Juan Tomás Sánchez González.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.004-A.

20111 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid-Torrejón de Velasco (V-2.055).

El acuerdo directivo de 20 de octubre de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Transportes de Cercanías, S. A.», por cesión de su anterior titular «Transportes Adeva, S. A.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.005-A.